

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2018-01142

Se rechaza de plano, por falta de legitimación, el «*incidente de regulación de honorarios*» que, mediante correo electrónico remitido el 14 de julio de 2020, formuló la administradora de la copropiedad ejecutada, a través del cual solicita al despacho proceda a «*fijar los honorarios que a [esa] copropiedad le corresponde [cancelar]*» a la ex apoderada Esmeralda Salamanca Barrera, a quien le revocó el mandato, situación que fue tenida en cuenta en auto de 13 de julio pasado.

Lo anterior, porque el artículo 76 del Código General del Proceso faculta para adelantar dicho trámite al apoderado a quien se le haya revocado el poder y no a la parte.

Lo dicho, sin perjuicio de que, en atención a lo contemplado en el artículo 73 del C. G. del P., y los cánones 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, por tratarse de un proceso ejecutivo de «*menor cuantía*», solo se podrá intervenir en la *litis* «*por conducto de abogado legalmente autorizado*», siendo que la memorialista no acreditó tener tal calidad.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez (3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>25 de agosto de 2020.</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>32</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
